

§ 98. Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para Extremadura, modificado por Leyes Orgánicas 8/1994, de 24 de marzo y 12/1999, de 6 de mayo. Artículo 9.6 (BOEs núms. 49, de 26 de febrero de 1993, 72, de 25 de marzo de 1994 y 109, de 7 de mayo de 1999)

Artículo 9.º

6. Pesas y medidas. Contraste de metales.

Corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

§ 99. Real Decreto 2579/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Extremadura, en materia de Industria y Energía. Anexo I. B).2 (BOE núm. 248, de 16 de octubre de 1982)

ANEXO I

B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren al Ente Preautonómico dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones en las materias que se señalan:

2. Verificación de controles y funciones de metrología. — Se transfieren al Ente Preautonómico las funciones que realizan, en su ámbito territorial, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, sobre tramitación de expedientes, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en las materias a que se refieren las disposiciones que figuran en el anexo II.